

Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo
Sala VIII

Expediente nro. CNT 8674/2020/CA1

JUZGADO N° 10
AUTOS: "ROJAS, PABLO SEBASTIAN (2) C/ PROVINCIA ART S.A. S/
RECURSO LEY 27348"

Ciudad de Buenos Aires, 23 del mes de abril de 2024.-

VISTOS:

Los recursos interpuestos por el perito médico, quien estima que los emolumentos fijados a su favor se revelan exiguos y por la parte demandada quien los considera elevados;

Y CONSIDERANDO:

El Sr. Juez de grado reguló honorarios a favor del perito médico en 6 UMAs equivalentes a la suma de \$89.598 (Cfr. Ac. 09/23 CSJN).-

De acuerdo a la importancia, mérito y extensión de las tareas cumplidas y, conforme a las pautas arancelarias de aplicación, la regulación apelada se revela reducida, por lo que corresponde fijarla en 8 UMAs, correspondientes a la suma de \$119.464 (Cfr. Ac. 09/23 CSJN).-

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:** Fijar los honorarios del perito médico en 8 UMAs.-

Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4° de la Acordada de la C.S.J.N. 15/13 del 21/5/13 y, oportunamente, devuélvanse.-

VPL 04.29

MARIA DORA GONZALEZ
JUEZ DE CÁMARA

VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:

CLAUDIA ROSANA GUARDIA
SECRETARIA

